

CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015

HMV 2003-4502 13396

Bogotá, 27 de Marzo de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-017706-2
Fecha: 27/03/2015 15:24:13->703
OEM: CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE - CA
Anexos: 10 FOLIOS



Referencia: Concurso de Méritos Abierto No.VJ-VGC-CM-003-2015. Objeto de "Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la Promesa De Sociedad Futura APP GICA S.A., cuyo objeto consiste en la "Realización de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca, así como la operación y mantenimiento del sistema vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte Y Trazado Existente Ibagué – Cajamarca)".

Asunto. Respuesta al informe de evaluación.

Respetados señores:

Una vez publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura, el informe preliminar de evaluación, correspondiente al concurso de meritos de la referencia, a continuación damos respuesta a las observaciones realizadas al proponente No 27 CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015:

Observación No 1:

De la evaluación jurídica adelantada a esta propuesta se evidencia que el Certificado de Existencia y Representación aportado por el integrante CB INGENIEROS, se encuentra incompleto, al no presentarse la totalidad de los folios que comprende dicho certificado y se requiere subsanar este aspecto en mención.

Respuesta:

Adjunto se remite para su revisión y verificación, cámara y comercio de CB INGENIEROS S.A, integrante de la estructura plural CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015.

CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015

Observación No 2:

En relación con el anexo de la Garantía de Seriedad de la Oferta, no hace mención a la normatividad del Decreto 1510 de 2013 sino al Decreto 734 de 2012. Lo anterior, se requiere sea subsanado acorde con lo establecido en el numeral 4.11 del Pliego de Condiciones.

Respuesta:

Adjunto se remite el anexo de la garantía de seriedad de la Oferta, en donde relaciona la normatividad del decreto 1510 de 2013.

Observación No 3:

Para el contrato de Orden No. 6 de la experiencia General, el proponente deberá aclarar y adjuntar el documento donde se acredite el valor y fecha de cada uno de los adicionales realizados al mencionado contrato, cuyas sumas, incluido el contrato inicial, soporten el valor indicado como total facturado en la certificación aportada en la propuesta. Lo anterior, para el cálculo respectivo de los SMMLV, tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 3.7. **CONVERSIÓN DE MONEDAS** "...El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones. En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuaran con respecto a la fecha de inicio del contrato principal. Para los adicionales se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del mismo...".

Respuesta:

Se aclara que en la propuesta presentada por el consorcio, a folios 340 a 345, se anexó el acta de liquidación del contrato, en donde a folio 343 se presentan los adicionales del contrato y sus correspondientes fechas de la siguiente manera:

Cto Adicional	Objeto	Fecha de perfeccionamiento
01	Prórroga del plazo en 1 mes y 9 días y adición en valor de \$21.237.651	Noviembre 21 de 1996
02	Adición en valor en \$83.918.964 y prórroga en el plazo en cuatro meses y trece días.	Diciembre 30 de 1996
03	Adición en valor de \$65.828.796	Abril 30 de 1997

CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ - CAJAMARCA 2015

Así las cosas y según el acta de liquidación adjuntada, se tienen los siguientes valores de acuerdo con la fecha de firma de cada uno de los adicionales:

DOCUMENTO	VALOR	FECHA	SMMLV	VALOR EN SMMLV
CONTRATO	\$ 213.749.327,00	22/04/1996	\$142.125,00	1503,95
ADICIONAL 01	\$ 21.237.651,00	21/11/1996	\$142.125,00	149,43
ADICIONAL 02	\$ 83.918.964,00	30/12/1996	\$142.125,00	590,46
ADICIONAL 03	\$ 65.828.796,00	30/04/1997	\$172.005,00	382,71
			TOTAL SMMLV	2626,56

Con el propósito de verificar la información anteriormente relacionada, adjunto se remite el acta de liquidación del contrato en cuestión. Se aclara que dicha acta de liquidación, fue adjuntada a folios 340 a 345 del sobre 1 de la oferta entregada por el Consorcio.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



OSCAR JIMENEZ/CELY
C.C 4.239.374 de la Uvita Boyacá
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ
CAJAMARCA 2015

Calle 70 No 7-30 Piso 5
Bogotá, Combid



* 1 5 0 7 6 9 5 5 6 *

01

016



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

17 DE FEBRERO DE 2015 HORA 15:24:42

R044610974 PAGINA: 1 de 3

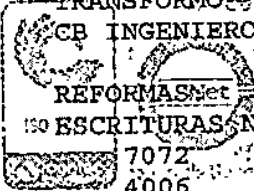
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE: CB INGENIEROS S.A. N.N.T.: 860509943-7 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00179252 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1982 RENOVACION DE LA MATRICULA: 31 DE MARZO DE 2014 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 10 NO 97 A 13 TRR A OFC 506 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: info@cbingenieros.com DIRECCION COMERCIAL: CRA 10 NO 97 A 13 TRR A OFC 506 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL: info@cbingenieros.com

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO 5128 NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1982, BAJO EL NO. 122757 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA "CACERES BOLANOS Y CIA LTDA" QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2137 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1351584 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CACERES BOLANOS Y CIA LTDA, POR EL DE: CB INGENIEROS S.A. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2137 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1351584 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE:



CB INGENIEROS S.A. REFORMASnet 150 ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA CIUDAD INSCRIPCION NO. 7072 30-XI-1992 BOGOTA 23-XII-1992 NO. 390403 4006 25-XI-1993 30 STAFF BTA 1-XII-1993 NO. 429150 3220 23-X-1995 30 STAFF BTA 21-XI-1995 NO. 516803

REFORMAS E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.

Vertical text on the right edge of the page.

0001042 1997/05/26 0015 BOGOTA D.C. 1997/06/05 00587887
0000516 1999/04/06 0015 BOGOTA D.C. 1999/04/12 00675423
0002388 2007/10/17 0015 BOGOTA D.C. 2007/10/25 01167027
0002388 2007/10/17 0015 BOGOTA D.C. 2007/10/25 01167028
0002388 2007/10/17 0015 BOGOTA D.C. 2007/10/25 01167029
0002388 2007/10/17 0015 BOGOTA D.C. 2007/10/25 01167030
0002388 2007/10/17 0015 BOGOTA D.C. 2007/10/25 01167031
0001475 2008/07/28 0015 BOGOTA D.C. 2008/08/01 01232600
2137 2009/12/15 0015 BOGOTA D.C. 2009/12/30 01351584

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE EXTIENDE AL DESARROLLO DE LA EMPRESA O ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL AQUÍ DETERMINADO, DENTRO DE LOS CUALES, SE ENTIENDEN INCLUIDOS TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. SE SEÑALAN COMO OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA EMPRESA LOS SIGUIENTES: ESPECIALES: (01) LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS, INCLUYENDO ACTIVIDADES TALES COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS, DISEÑOS, INTERVENTORÍAS, ASISTENCIA DE TODA CLASE, CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, COMPRA, VENTA, Y ADMINISTRACIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; PARCELACIONES, REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y CONCESIONES; DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN TODAS AQUELLAS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA RAMA DE LA INGENIERÍA. (02) INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE SALUD, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES FÍSICAS HOSPITALARIAS. (03) PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS DE MERITOS Y LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE OBRAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, ARQUITECTÓNICAS Y DE INGENIERÍA. (04) CREAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, EN ORDEN A LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS Y LICITACIONES, ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE TODO TIPO CON ENTIDADES ESTATALES O DEL SECTOR PRIVADO. (05) CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS ESTATALES, COMO LOS DE CONSULTORÍA, OBRA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONCESIÓN, Y OTROS NO TIPIFICADOS. (06) DESARROLLO DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES, CONVENCIONES O CONTRATOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; EN CUANTO A OBRAS DE TODA NATURALEZA Y DE TODO TIPO. (07) LOS NEGOCIOS DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, MATERIALES E IMPLEMENTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. (8) SUSCRIBIR CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO COMERCIAL O DE REPRESENTACIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SECTOR DE LA INGENIERÍA O DE LA ARQUITECTURA. (9) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN TODO EL RAMO DE LA TECNOLOGÍA Y DE LAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO EL AGENCIAMIENTO COMERCIAL DE COMPAÑÍAS DEDICADAS A ESTE RAMO, PARTICIPANDO EN INTERVENTORÍAS, LICITACIONES Y CONCURSOS AL RESPECTO, COMO A LA CONSULTORÍA EN ESTE RAMO. GENERALES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESPECIALES RELACIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS, DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, ACLARANDO QUE SU ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA: (10) ADQUIRIR Y ENAJENAR



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

17 DE FEBRERO DE 2015 HORA 15:24:42

R044610974

PAGINA: 2 de 3

CUALQUIER CLASE DE BIENES, Y A CUALQUIER TITULO. (11) DAR Y RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TITULO DE ARRENDAMIENTO. (12) OBTENER DINERO EN MUTUO CON INTERÉS; OBTENER FINANCIACIÓN ECONOMICA DE CUALQUIER CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, DE INVERSIÓN O DE INTERMEDIACIÓN, NACIONALES O EXTRANJEROS. (13) EL GIRO, OTORGAMIENTO O ACEPTACIÓN, GARANTÍA Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALOR. (14) OPERACIONES BANCARIAS, DE BOLSA O DE MARTILLO. (15) GRAVAR BIENES INMUEBLES, ESPECIALMENTE CON HIPOTECA. (16) GRAVAR BIENES MUEBLES, ESPECIALMENTE CON PRENDA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O AGRARIA. (17) CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, BANCARIO, DE SEGUROS, O FIDUCIARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO ESPECIAL. (18) REMATAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN JUICIO. (19) DAR Y RECIBIR BIENES EN ANTICRESIS O EN DEPÓSITO REMUNERADO. (20) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, DE AHORROS O DE CAPITALIZACIÓN. (21) ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O DE COMERCIO, RELACIONADOS CON EL OBJETO ESPECÍFICO. (22) INGRESAR COMO ASOCIADA, EN OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ESPECIAL IGUAL O ANALOGO, Y PARTICIPAR EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, CON FINES ESPECÍFICOS. (23) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, SEGUROS, FIDUCIA, CORRÉTAJE, CONSIGNACIÓN O ESTIMATORIO Y DEMÁS CONVENCIONES MERCANTILES. (24) REALIZAR Y ACEPTAR CESIÓN DE DERECHOS. (25) DAR Y RECIBIR BIENES EN COMODATO. (26) CELEBRAR TODO ACTO, CONVENCION O CONTRATO, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA O AGRARIA. (27) EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORABLES RELACIONADOS CON EL OBJETO ESPECIAL, COMO MARCAS, NOMBRES, SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES DE INVENCION, AVIAMIENTO O KNOW HOW. (28) EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO, CONVENCION O CONTRATOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ESPECIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

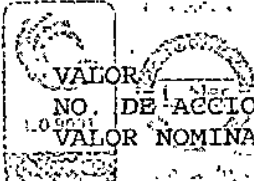
VALOR : \$40,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 8,000.00
 VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 8,000.00
 VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 8,000.00
 VALOR NOMINAL : \$5,000.00



© 2000 - 2015 Cámara de Comercio de Bogotá. Todos los derechos reservados.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2137 DE NOTARIA 15 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01351584 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PRYOR SOLER JENNY JOAN	C.C. 000000052700836
SEGUNDO RENGLON NIETO REYES MARIA ANGELICA	C.C. 000000052056073
TERCER RENGLON GOMEZ NAVARRETE CATALINA	C.C. 000000052863283
CUARTO RENGLON ZAMUDIO DIAZ ADOLFO ENRIQUE	C.C. 000000079472813
QUINTO RENGLON MARTINEZ HEBBEL HERNAN	C.C. 000000076312896

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2137 DE NOTARIA 15 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01351584 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESCALLON ARANGO DIEGO	C.C. 000001018440156
SEGUNDO RENGLON MICK FORERO JUAN PABLO	C.C. 000000080089408
TERCER RENGLON DE LA VEGA TABOADA EDUARDO LUIS	C.C. 000000009149188

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2137 DE NOTARIA 15 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01351584 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ESCALLON ARANGO JUAN MANUEL	C.C. 000000080091975
SUBGERENTE DE ORO VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000072007024

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, HASTA POR EL VALOR DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV). PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS POR UN MONTO SUPERIOR, REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. ASÍ MISMO, PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD MEDIANTE LA SOLICITUD DE CRÉDITOS O PARA CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES CREDITICIAS, YA SEA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, PRENDAS, HIPOTECAS, FIANZAS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TÍTULO VALOR, ETC., REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DE QUE SE



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE NORTE
 17 DE FEBRERO DE 2015 HORA 15:24:42
 R044610974 PAGINA: 3 de 3

TRATE: 4) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN N. CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6) PRESENTAR PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD, UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 7) CUMPLIR LAS ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SENALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL QUE POR ACTA NO 0000031 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MAYO DE 1999 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00688714 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTANEDA AYALA JOSE ERNESTO C.C. 000000019085306
 REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES CALDERON RAMIRO ENRIQUE C.C. 000000079456207

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO (AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

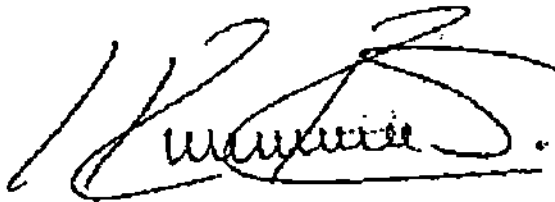
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 27 DE DICIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.

Póliza única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Decreto 1510 de 2013

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
de la Póliza

Póliza única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Decreto 1510 de 2013

LIBERTY SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1510 DE 2013, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

(a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

(b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

(c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

(d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

7. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ A LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

ENTRÁTÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA.

SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EN TRATÁNDOSE DE DICHOS CONTRATOS, LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

PARÁGRAFO. LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSA EXTRAÑA

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO.

3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ANI.

4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

2.1. En el evento de Caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.2. Para hacer efectivo el Pago de Multas

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.3. En los demás Eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañado del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se explidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 3.

6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar

por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable unilateralmente.

12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en las condiciones particulares de la presente póliza.

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si LA ASEGURADORA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual

subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que LA ASEGURADORA no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente LA ANI alegando la conducta del tomador del seguro, en especial respecto de las inexactitudes o reticencias en que esta hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de cualquier otra excepción que tenga LA ASEGURADORA en contra del contratista.

14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaración de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre LA ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la ANI y el contratista afianzado, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar

esta facultad a LA ASEGURADORA.

18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga

lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN IV: ANEXO

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberá incluir el amparo descrito a continuación según sea requerido por la AGENCIA:

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

CANI-03
Rev. Diciembre 2014
Corvial Soluciones de Comunicación S.A.S.

7107

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

SUBDIRECCION DE OBRAS

UNIDAD DE : Transporte y Vías FECHA: 11 de Agosto de 19 97

DIVISION DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES

ACTA No. 3 DE RECIBO Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO	No. <u>034</u> de 19 <u>96</u>
CONCURSO DE MERITOS	IDU - SC - CMI - 03 - 95
OBJETO DEL CONTRATO	Interventoria para la construcción de los siguientes contratos: Contrato No. 035/96: Construcción de los Accesos a Barrios de la Localidad 5 de Usme: Grupo 1: Acceso UE-3: Barrios El Virrey, Los Comuneros, Calle 91 Sur de la Carrera 51 Este a La Autopista al Llano. Grupo 2: Acceso UE-5: Barrios Alfonso Lopez, La Alborada, El Progreso, Calle 94 Sur de Vía a Villavicencio a Carrera 64 C Bis Este, Carrera 64 C Este de Calle 94 sur a calle 91 sur, Calle 91 sur de Carrera 64 C Bis Este a Carrera 64 Bis Este, Carrera 64 Este de calle 91 Sur a Calle 94 sur. Contrato No. 036/96: Acceso UE-6: Barrio Serranías, Lorenzo Alcantuz, Antonio Jose de Sucre, Diagonal 97 Sur de Vía Usme a Carrera 50 Este. Acceso UE-8: Barrios Danubio Azul, La Fiscala, Calle 56 Sur de Vía a Usme a Carrera 1D Este.
FECHA DE INICIACION	<u>22</u> de <u>Abril</u> de 19 <u>96</u>
PLAZO INICIAL	<u>Siete (7)</u> meses
PRORROGAS	<u>Cinco (5) meses y 22 días</u>
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	<u>13</u> de <u>Mayo</u> de 19 <u>97</u>
VALOR INICIAL	\$ <u>213'749.327.00</u>
VALOR DEL CONTRATO MAS ADICIONES	\$ <u>384'734.738.00</u>
INTERVENTOR	<u>CACERES BOLAÑOS Y CIA LTDA</u>
COORDINADOR	<u>RAFAEL VEGA LEGUIZAMO</u>

En Santafé de Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de Agosto de 19 97, se reunieron ROBERTO CACERES BOLAÑOS representante Legal de la Interventoria, y RAFAEL VEGA LEGUIZAMO Coordinador del IDU con el fin de recibir y liquidar el contrato No. 034 de 1996 cuyo objeto fue terminado el día trece (13) de Mayo de 19 97, según Acta No. dos (2) .

I. ESTADO FINANCIERO

1- Datos Generales

Valor Inicial del Contrato	\$ 213'749.327.00
Valor Adiciones	\$ 170'985.411.00
Valor del contrato más Adiciones	\$ 384'734.738.00

2 - Cuentas

El valor ejecutado se relaciona en el siguiente cuadro:

Acta	Mes	Valor	Anticipo Amortizado	Saldo Anticipo	Oficio Remisorio
Acta 01	Anticipo	\$ 42'749.865			
Acta 02	Mayo/96	24'806.714	\$ 6'201.678	\$ 36'548.187	CB 380/96
Acta 03	Junio/96	24'285.307	6'071.327	30'476.860	CB 406/96
Acta 04	Julio/96	24'881.896	6'220.474	24'256.386	CB 497/96
Acta 05	Agosto/96	25'281.204	6'320.301	17'936.085	CB 543/96
Acta 06	Septiembre/96	25'819.003	6'454.751	11'481.334	CB 596/96
Acta 07	Octubre/96	26'214.247	6'553.562	4'927.772	CB 667/96
Acta 08	Noviembre/96	27'851.665	4'927.772	- 0 -	CB 744/97
Acta 09 Parcial 1	Diciembre/96	12'923.078			CB 014/97
Acta 09 parcial 2	Diciembre/96	14'935.851			CB 057/97
Acta 10	Enero/97	35'220.339			CB 065/97
Acta 11	Febrero/97	33'936.752			CB 154/97
Acta 12	Marzo/97	33'936.752			CB 277/97
Acta 13	Abril/97	23'502.794			CB 278/97
Acta 14	Mayo/97	8'389.271			CB 293/97
Suma		\$ 384'734.738			

3.- Disponibilidad y Reservas

	Disponibilidad	Reserva
Número	5576	6561
Fecha	09/27/95	12/22/95
Código	99010338015	99010338015
Rubro	Mantenimiento y reconstrucción de vía	Mantenimiento y reconstrucción de vía
Valor	\$216'000.000	\$216'000.000
Número	1427	1410
Fecha	12/16/96	12/31/96
Código	910540155009	910540155009
Rubro	Accesos barrios y pavimentos locales	Acceso a barrios y pavimentos locales
Valor	\$85'600.000	\$83'918.964

Disponibilidad		Reserva	
Número	1215		1128
Fecha	11/05/09		11/29/96
Código	9105540155009		9105540155009
Rubro	Accesos a Barrios y pavimentos locales		Accesos a Barrios y pavimentos locales
Valor	\$22.000.000		\$21.237.651
Número	0243		0315
Fecha	02/21/97		05/05/97
Código	310338155009		310338155009
Rubro	Accesos a Barrios y pavimentos locales		Accesos a Barrios y pavimentos locales
Valor	\$65.900.000		\$65.828.796

II. ASPECTO LEGAL

1- Actas

<u>Acta No.</u>	<u>Objeto</u>	<u>Fecha</u>
1	Iniciación del Contrato de Interventoría	Abril 22 /96
2	Terminación del Contrato de Interventoría	Mayo 13 /97
3	Recibo y Liquidación del Contrato de Interventoría	Agosto 11/97

2 - Contratos Adicionales

<u>Cto Adicional</u>	<u>Objeto</u>	<u>Fecha de perfeccionamiento</u>
01	Prorroga del plazo en 1 mes y 9 días y adición en valor de \$ 21'237.651	Noviembre 21/96
02	Adición en valor en \$ 83'918.964 y prórroga en el plazo en cuatro meses y trece días	Diciembre 30/96
03	Adición en valor en \$ 65'828.796 (*)	Abril 30/97

(*) Como el valor de las adiciones del contrato superó la cuantía equivalente al cincuenta (50%) del valor original del contrato, la Subdirección Legal emitió concepto acerca de la viabilidad de la adición cuando las circunstancias del contrato objeto de la interventoría han conducido a la prórroga y adición del contrato de interventoría. Sustento de dicho pronunciamiento son los conceptos emitidos por los juristas SUSANA MONTES ECHEVERRI y GULLERMO SALAH ZULETA en el sentido que antes de someterse a la legalidad del inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, lo que debe primar es el interés general, ya que al contratar con una nueva empresa, ésta no tendría los mismos elementos de juicio que ya había consolidado la empresa contratada. Una nueva contratación ocasionaría perjuicios mayores que la de adicionar por encima del límite permitido y mas aún cuando el plazo del contrato objeto de interventoría está por terminarse. Básicamente el concepto radica en que la suerte del contrato accesorio depende del contrato principal y que siempre debe buscarse la satisfacción del interés general, en este caso, evitar la paralización de las obras contratadas por la declaración de la emergencia vial.

3 - Sanciones

No hubo Sanciones

4- Garantías

Compañía de Seguros LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A

Hoja No. 4 Continuación Acta No. 3 de Recibo y Liquidación del Contrato No. 034 de 1996

Riesgo	Póliza	Vigencia
Anticipo	274478C	29-03-96 a 29-12-96
	CM 1374	29-12-96 a 28-02-97
	CM 1513	28-02-97 a 13-05-97
Cumplimiento	274478C	29-03-96 a 29-06-97
	CM 1374	29-06-97 a 29-08-97
	CM 1513	29-08-97 a 13-11-97
	CM 1838	13-11-97
Salarios y Prestaciones	274478C	29-03-96 a 29-12-99
	CM 1374	29-12-97 a 29-02-2000
	CM 1513	29-02-2000 a 13-05-2000
	CM 1838	13-05-2000
Calidad de Servicio	274478C	29-03-96 a 29-12-97
	CM 1374	29-12-97 a 28-02-98
	CM 1513	29-02-98 a 13-05-98
	CM 1838	13-05-98
	CM 2104	30-04-97 a 11-08-98

5 - Recibo de Documentos

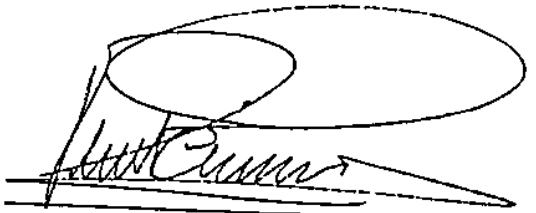
Se deja constancia que el Interventor hizo entrega al Coordinador del IDU de los siguientes documentos:

- 1 - Informe Final
- 2 - Registro Fotográfico en original
- 3 - Registro Fílmico en original
- 4 - Planos record en original y medio magnético
- 5 - Copia de los Planos Record de Alcantarillado Sanitario y Pluvial los cuales fueron enviados al IDU junto con las Actas de Recibo por parte de la Empresa firmados por el delegado de la EAAB Ing. Guillermo Barriga.
- 7 - Acta de Liquidación de los Contratos de Obra Nos. 035 y 036/96 suscritas por la Interventoría

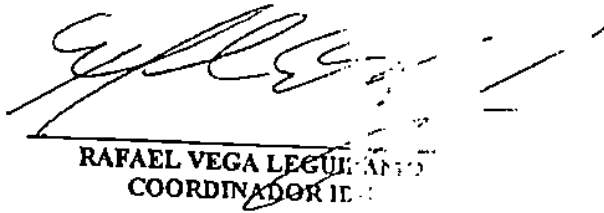
El Recibo y Liquidación del Contrato no releva al Interventor de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con las normas legales.

Para constancia de lo anterior, firman la presente Acta los que en ella intervinieron a los Once (11) días del mes de Agosto de 1997

4



ROBERTO CACERES BOLAÑOS
CACERES BOLAÑOS Y CIA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA



RAFAEL VEGA LEGUINA
COORDINADOR DE OBRAS

Original Firmado Por
GUSTAVO ALBERTO MONTES VILLA

Vo. Bo. _____
GUSTAVO ALBERTO MONTES VILLA
Subdirector de Obras

_____ MARIA ELVIRA PEREZ FRONZONI
Directora Ejecutiva